

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 117 - 2008-MDL/GM**  
**EXPEDIENTE N° 4322-2008**

Lince, 31 DIC 2008

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Informe Técnico N° 001-2007-MDL/GDU-JCCU-CER, de fecha 04.Feb.2007, Informe Técnico N° 098-007-MDL-GDU-JCCU-JRG, de fecha 19.Jun.2007 ambos de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, y el Informe N° 0531-2008-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante escrito recepcionado con fecha 27.Oct.2008, el administrado Marco Aurelio Cáceres Mascaró, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 322-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 19.Set.2008, que resuelve declarar Infundado su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0046-2007-MDL-GR-JM.

Que, refiere el administrado impugnante que la Municipalidad Distrital de Lince, recién se pronuncia después de 17 meses de haber presentado su recurso, siendo esto un retardo ilegal, precisando que la Notificación de Infracción N° 003031 de fecha 20.Dic.2006, en donde se le sanciona por la construcción en el tercer piso de una habitación, un baño y en el segundo piso el techado de un ambiente, indicando que esta notificación no manda paralizar ya que la obra estaba terminada.

Que, señala asimismo, el administrado impugnante que esta Corporación Edil emite la Resolución de Multa Administrativa N° 1458-2006 del 26.Dic.2006, en donde se le sanciona imponiéndole una multa administrativa la cual manifiesta ya había pagado el 28.Dic.2006.

Que, precisa el administrado que en forma irregular el día 11.Ene.2007, se apersonó la arquitecta Cynthia Elías Ramos y le impuso la Notificación N° 00300 en referencia a la Notificación N° 003031 en donde paraliza el colocar las puertas y ventanas que no se colocaron antes y que este aviso de paralización se cumplió hasta contar con la licencia respectiva esto es 08 meses después.

Que, señala también que la mencionada arquitecta en forma irregular el día 02.Feb.2007 volvió a apersonarse a su inmueble y le impuso la Notificación N° 01154 en referencia a la Notificación N° 003031-2007 y a la Notificación N° 3000-2007. Precizando que la indicada arquitecta interpuso dos notificaciones irregulares, mal confeccionadas, la primera sin código y la segunda con un código que no corresponde.

Que, el impugnante también refiere que la Notificación de Infracción N° 1154 del 02.Feb.2007, dice expresamente "No pecuniaria" y en el resumen de la inspección dice: "Con referencia a la Notificación de Infracción N° 3000-2007 por error material" habiendo dado el indicado administrado cumplimiento a la paralización de obra conforme se ordenó en dicha notificación, es decir cumplió con la paralización.

Que, considera el administrado impugnante que la Resolución de Multa N° 0046-07 se equivoca en su cuarto considerando cuando menciona que la paralización fue ordenada con la Notificación de Infracción N° 0944 de fecha 09.Jun.2005 y en razón a esto se impuso la Notificación N° 1154, siendo esto falso, señala que la Notificación de Infracción N° 0944 de fecha 09.Jun.2005, fue pagada y levantada la paralización el día 21.Jun.2005 con la Licencia de Obra Menor N° 037-2005/MDL-GDU-JOPU y sobre este error esta administración no se ha pronunciado.





**RESOLUCION DE GERENCIA N° 117 - 2008-MDL/GM**  
**EXPEDIENTE N° 4322-2008**  
Lince, 31 DIC 2008

Que, concluye indicando que ante lo manifestado y probado por su parte con la documentación que obra en autos, la infracción es inexistente.

Que, es de tenerse en consideración que mediante Informe N° 001-2007-MDL/GDU-JCCU-CER, de fecha 04.Feb.2007, la Arquitecta Cynthia Melissa Elías Ramos, Inspectora del área de Control Urbano informa respecto de la Notificación de Infracción impuesta al señor Marco Aurelio Cáceres Mascaró por la queja presentada por el señor Iván Ormachea Choque, señalando que con fecha 08.Jun.2005, el señor Luis Fernando Loayza Valladares domiciliado en la Calle Manuel Villavicencio N° 1461, Lince, presentó el Expediente N° 3800-2005, en el que formula queja contra el señor Marco Aurelio Cáceres Mascaró por ejecutar obras de edificación sin contar con Licencia de Obra en su vivienda ubicada en Calle Manuel Villavicencio N° 1463 – Lince.

Que, asimismo se informa que con fecha 20.Jun.2005 se emite la Resolución de Multa Administrativa N° 1386-2005 con el Código N° 1001, por ejecutar obras de edificación general (ampliación, remodelación, cercado, demolición etc.) sin contar con Licencia de Obra correspondiente de conformidad con la Ley N° 27157 por plantado de columna, picado de muro medianero, demolición de techo concreto y encofrado de techo nuevo.

Que, asimismo con fecha 21.Jun.2005, el señor Marco Aurelio Cáceres Mascaró obtiene su Licencia de Obra Menor N° 037-2005 para la regularización de la ampliación de dicho inmueble, posteriormente con fecha 13.Dic.2006 se recibe otra queja presentada por el señor Iván Ormachea Choque contra el mismo quejado don Marco Aurelio Cáceres Mascaró por construcción sin el debido permiso municipal.

Por lo que con fecha 20.Dic.2006 se efectúa la Notificación de Infracción N° 003031-2006 con el Código N° 1001 Por ejecutar obras de edificación general (ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc.), por la construcción de la ampliación de un Tercer Piso conformada por una habitación y un servicio higiénico además del techado de parte del Segundo Piso en un área de 38.00 m2.

Que, también se informa que con fecha 26.Dic.2006 se expide la Resolución de Multa Administrativa N° 1458-2006 por el importe de S/.550.12 y con fecha 28.Dic.2006 el infractor se acoge al beneficio de reducción del 50% cancelando la multa.

Que, asimismo se informa que con fecha 11.Ene.2007 se impuso la Notificación de Infracción N° 003000-2007 Por incumplir la orden de paralización de obra; con sanción no pecuniaria, la cual quedó anulada por error material.

Que, asimismo se informa que con fecha 02.Feb.2007 se impuso la Notificación de Infracción N° 001154-2007 realizada por el personal de la Jefatura de Control Urbano, con el Código de Infracción N° 1007 Por incumplir la orden de paralización de obra; con sanción no pecuniaria ya que en la notificación de Infracción N° 003031-2006 no se impuso la paralización de obra.

Que, es el caso que mediante Resolución de Multa Administrativa N° 0046-2007-MDL/GR/JM, se resuelve imponer al administrado la Multa Administrativa por el monto de S/.3,450.00, por la comisión de la Infracción Administrativa signada con el Código N° 1007 por incumplir la orden de paralización por obra detallada en la Notificación de Infracción N° 01154 de fecha 02.Feb.2007.





Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 117 - 2008-MDL/GM**  
**EXPEDIENTE N° 4322-2008**

Lince, 31 DIC 2008

Que, revisada la Notificación de Infracción N° 01154 de fecha 02.Feb.2007, se puede apreciar que la parte Resumen de la Inspección de dicha notificación se señala que: "Con referencia a la Notificación de Infracción N° 300-2007 por error material que desde la fecha 11.Ene.2007 se dió el cumplimiento de la paralización de la obra como se les ordenó con esa notificación.

*Se constató el avance de obras en acabados, falta la colocación de puertas, sanitarios, pintado, ventana y tarrajeo de la pared colindante, según la fecha 11.Ene.2007, encontrándose sin ninguna variación"*

Que, asimismo, es de tenerse en consideración que a fojas 52, obra el Informe N° 098-007-MDL-GDU-JCCU-JRG, de fecha 19.Jun.2007, expedido por el Inspector Juan José Rodríguez Gómez, el mismo que informa respecto del proceso sancionador iniciado en mérito de la Notificación de Infracción N° 3031 de fecha 20.Dic.2006, en que se informa en su parte pertinente que cumple con informar que dicha obra se encuentra actualmente paralizada, por lo que considera que no corresponde aplicar la Resolución correspondiente que al parecer no se ordenó (mediante la resolución) a la notificación de Infracción N° 3031 Código N° 1001, con sanción No Pecuniaria de paralización de obra, sino sólo mediante la Notificación de Infracción N° 3000 que tenía error material como se señala en el Informe Técnico N° 001-2007-MDL/GDU-JCCU-CER, que se intentó corregir con la Notificación de Infracción N° 1154 de fecha 02.Feb.2007.

Que, como es de apreciarse, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado Marco Aurelio Cáceres Mascaró, se inició con una omisión fundamental que era la de señalar expresamente la **paralización de la Obra**, y al no haberse obviado dicho requerimiento se ha causado indefensión en el administrado antes referido, lo cual conlleva a que no se ha cumplido con el debido procedimiento administrativo.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informes del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por don Marco Aurelio Cáceres Mascaró, contra la Resolución Jefatural N° 322-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 19.Set.2008 expedida por la Unidad de Recaudación y Control, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Administración y Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**

ESTELA ARESTEGUI CANALES  
GERENTE MUNICIPAL (e)

